

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2020-00507.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 32 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021.

Reconócese al Dr. LUIS FELIPE VARONA ORTIZ como apoderado judicial de los demandados, señores GILBERTO CHIPATECUA PULIDO, VICTOR ORLANDO CHIPATECUA PULIDO, MARIBEL CHIPATECUA PULIDO, IVONNE ALEJANDRA CHIPATECUA PULIDO, NORMA CRISTINA CHIPATECUA SÁNCHEZ, SOLANYI VIVIANA CHIPATECUA SÁNCHEZ, VICTOR NORVEY CHIPATECUA SÁNCHEZ y YESIKA NIYIRED CHIPATECUA CASCAVITA, en la forma, términos y para los efectos señalados en los memoriales poderes especiales a él conferidos.

Reconócese a la Dra. JOHANNA NOVOA SERNA como apoderada judicial de la demandada NORMA CRISTINA CHIPATECUA RAMIREZ.

Del contenido de los precitados poderes, se establece claramente que los señores GILBERTO CHIPATECUA PULIDO, VICTOR ORLANDO CHIPATECUA PULIDO, MARIBEL CHIPATECUA PULIDO, IVONNE ALEJANDRA CHIPATECUA PULIDO, NORMA CRISTINA CHIPATECUA SÁNCHEZ, SOLANYI VIVIANA CHIPATECUA SÁNCHEZ, VICTOR NORVEY CHIPATECUA SÁNCHEZ, YESIKA NIYIRED CHIPATECUA CASCAVITA y NORMA CRISTINA CHIPATECUA RAMIREZ conocen la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO iniciada en su contra por la señora EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a los precitados demandados notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2020, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** ;



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificados por conducta concluyente a los señores GILBERTO CHIPATECUA PULIDO, VICTOR ORLANDO CHIPATECUA PULIDO, MARIBEL CHIPATECUA PULIDO, IVONNE ALEJANDRA CHIPATECUA PULIDO, NORMA CRISTINA CHIPATECUA SÁNCHEZ, SOLANYI VIVIANA CHIPATECUA SÁNCHEZ, VICTOR NORVEY CHIPATECUA SÁNCHEZ, YESIKA NIYIRED CHIPATECUA CASCAVITA y NORMA CRISTINA CHIPATECUA RAMIREZ del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2020 y demás providencias.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

**TERCERO:** VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda respecto de las contestaciones de demanda que fueran presentadas por los apoderados de los precitados señores.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador ad-litem de los menores de edad DIEGO THOMAS y SAMUEL MARTEO CHIPATECUA BELTRÁN contestó en tiempo la demanda con el lleno de los requisitos formales

No se tiene en cuenta la contestación de las excepciones de fondo, que fuera efectuada por el apoderado de la actora, por cuanto la misma resulta prematura, si se tiene en cuenta que aún faltan por notificar los demandados determinados DANIEL y VICTOR ALBERTO CHIPATECUA BELTRÁN y los herederos indeterminados demandados.

En consecuencia, requiérese al apoderado de la demandante, para que proceda a adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación de los precitados demandados determinados.

Por secretaría efectúese el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas, a fin de hacer efectivo el emplazamiento de los herederos indeterminados, conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**88eeae97b544c4e93086e1bf085bb4e1064cf875a119624b5045a05b84c04f90**

*Documento generado en 25/02/2021 01:59:10 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**